

ANEXO IX — RESOLUCION GENERAL N° 2139

CERTIFICADO DE NO RETENCION – QUEBRANTO (ARTICULO 25)

IMPUESTO A LAS GANANCIAS — RESOLUCION GENERAL N°
2139

OPERACIONES QUE ARROJAN QUEBRANTO

Lugar y Fecha: Dependencia:
Certificado de retención N°
Contribuyente: C.U.I.T./C.D.I.:
Representante: C.U.I.T.: Domicilio fiscal: C.P.:
Identificación del inmueble: Ubicación: Nomenclatura catastral: Valor de transferencia en pesos: Valor de transferencia en moneda extranjera: Tipo de moneda: Porcentaje de titularidad:
Importe a retener:

El contribuyente del epígrafe se encuentra excluido del régimen de retención previsto por la Resolución General N° 2139, respecto de la transferencia del inmueble cuyos datos referenciales se encuentran detallados precedentemente.

Este certificado tendrá vigencia durante el período comprendido entre los días .../.../... y .../.../..., ambos inclusive.

El presente se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el contribuyente, reservándose esta Administración Federal, la facultad de disponer su caducidad en el momento de comprobarse la inexactitud de los mismos y/o las circunstancias previstas al efecto por la citada resolución general.

En cada oportunidad que corresponda practicar una retención, de acuerdo con la normativa vigente, necesariamente deberá corroborarse la autenticidad y vigencia del presente, mediante la consulta en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>).